

R. 19166

#4405

Novi-1916

Proy de ley por medio del cual se
modifica en la forma conveniente para
al caso el Art. 43 de la Ley de organización
Judicial para que a partir del 1.º de
Enero el juzgado de Paz, primera instancia
del Distrito judicial de la Vega, función
dividida en dos Cámaras una civil y
comercial y la otra Penal.

Spino

1485

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de Nov. de 1946.

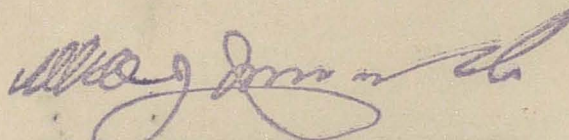
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 26951, de fecha 6 de noviembre del año en curso, anexo al cual sometió a la aprobación del Congreso Nacional un proyecto de ley por medio del cual se modifica, en la forma conveniente para el caso, el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, para que, a partir del 1.º de enero de 1947, el juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, funcione dividido en dos cámaras, una civil y comercial y la otra penal.

Pláceme participarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

mv/.

81/9167



Comisión de Justicia
va lect. miércoles 20 nov/46

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 26951 #

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

6 NOV 1946

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Debido a la intensidad del trabajo que tiene el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, es conveniente dividir dicho Tribunal en dos Cámaras, una que administre la justicia civil y comercial y otra que administre la justicia penal.

Con tal propósito, tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley, que modifica, en la forma conveniente para el caso, el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial. En el proyecto de ley se establece, además, que en los Distritos Judiciales cuyos Tribunales tienen dos Cámaras, la Suprema Corte de Justicia puede cambiar los Jueces de una Cámara a otra, para armonizar así esa facultad con el propósito del artículo 61, inciso 5 de la Constitución.

La modificación sería efectiva desde el 1o. de Enero próximo en lo adelante.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

8/19/46



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3259

Ciudad Trujillo, D.S.D.
21 de noviembre, 1946.-

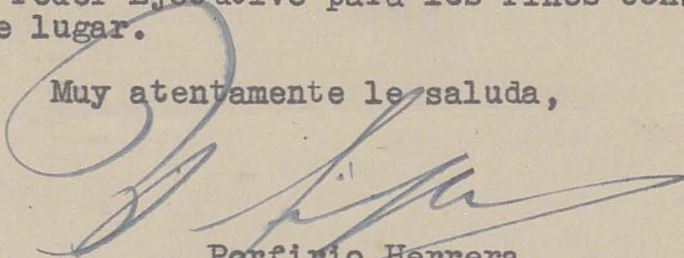
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1484 de fecha 20 de noviembre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, para que a partir del 1.º de enero de 1947, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, funcione dividido en dos cámaras: una civil y comercial y la otra penal.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

6/19057

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
20 de Nov. de 1946.

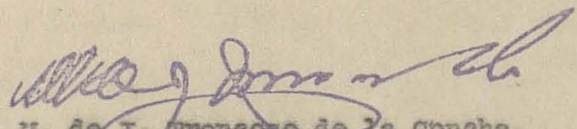
1484

Señor Licdo. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado y en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 56 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se modifica, en la forma conveniente para el caso, el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, para que, a partir del 1.º de enero de 1947, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, funcione dividida en dos cámaras, una civil y comercial y la otra penal.

Saluda a usted muy atentamente,



H. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

mv/.

61/9056



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 28453

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de noviembre de 1946

Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, para su conocimiento y fines precedentes, que la Ley votada recientemente por esa Alta Cámara, modificando el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el número 1286.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo
Secretario de Estado de la
Presidencia

pm
hc/c



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del primero de enero de 1947, el artículo 43 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, del 21 de Noviembre de 1927, últimamente reformado por la Ley No. 1158, del 21 de Marzo de 1946, queda nuevamente modificado para que su texto rija de la siguiente manera:

"Art. 43.- En cada Distrito Judicial habrá un Tribunal de primera Instancia con plenitud de jurisdicción, excepto en los de Santo Domingo, Santiago y La Vega, en los cuales dicho Tribunal funcionará con dos Cámaras, una Civil y Comercial y otra Penal. En los tres Distritos Judiciales últimamente indicados, los Jueces podrán ser cambiados de una Cámara a otra por la Suprema Corte de Justicia.

párrafo.- Cada Cámara estará presidida por un juez y tendrá un secretario y dos Alguaciles de Estrados nombrados por el Juez, quien podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, a su servicio, el personal que fuere necesario, nombrado por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, la Cámara de lo Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo tendrá cuatro Alguaciles de Estrados".

DADA en la sala de sesiones del palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 105 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente del Senado.

R. Emilio Juárez
R. EMILIO JUÁREZ,
Secretario.

Abelardo R. Nanita
ABELARDO R. NANITA,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

17 LEGISLATURA *Diciembre 1966*

REGISTRADA AL No. *10527*

en el folio *11* del libro letra *2*

No. *41* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *una* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *20 de Septiembre de 1966*

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint signatures and text at the bottom left of the page.]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- El artículo 43 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, del 21 de Noviembre de 1927, últimamente reformado por la Ley No. 1138, del 21 de Marzo de 1946, queda nuevamente modificado para que su texto rija de la siguiente manera:

"Art. 43.- En cada Distrito Judicial habrá un Tribunal de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción, excepto en los de Santo Domingo, Santiago y La Vega, en los cuales dicho Tribunal funcionará con dos Cámaras, una Civil y Comercial y otra Penal. En los tres Distritos Judiciales últimamente indicados, los Jueces podrán ser cambiados de una Cámara a otra por la Suprema Corte de Justicia.

Párrafo.- Cada Cámara estará presidida por un Juez y tendrá un Secretario y dos Alguaciles de Estrados nombrados por el Juez, quien podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, a su servicio, el personal que fuere necesario, nombrado por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, la Cámara de lo Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo tendrá cuatro Alguaciles de Estrados".

Art. 2.- Las disposiciones del artículo anterior regirán desde el 1o. de Enero de 1947 en lo adelante.

DADA & & &

32
señores senadores:

La Comisión Permanente de Justicia, ha estudiado detenidamente el proyecto de ley, iniciado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del cual se hace nueva reforma al artículo 43 de la ley de Organización Judicial, el mismo que fué antes reformado por la Ley No.1138, del 21 de marzo de 1946, y por medio del cual el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega funcionará con dos Cámaras, una Civil y Comercial y otra Penal.

Las razones expuestas por el Excelentísimo Señor Presidente para la reforma propuesta, la Comisión Permanente de Justicia, las considera suficientes para acoger el fondo del proyecto.

Sin embargo, la Comisión considera que, se debe suprimir en el proyecto el artículo 2, y ante poner al artículo primero la frase: "a partir del primero de enero de 1947, el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, modificado por la ley No.1138, del 21 de marzo de 1946, quedará reformado, para leerse así: (Transcribese el artículo 43 y su párrafo, indicado en el proyecto).

La razón por la cual la Comisión considera oportuna la supresión del artículo 2, como la adición al artículo primero del proyecto, es que, por el artículo 2 la reforma comenzaría a surtir efecto al primero de enero del próximo año y es el caso que en el artículo 43 se establecen dos Cámaras para los Juzgados de Primera Instancia de Santo Domingo y Santiago, los cuales actualmente están funcionando con dicha dos cámaras, y por consiguiente se haría una tácita modificación en lo que a dichos Juzgados se refiere.

Con la reforma indicada, queda claramente establecido que el actual artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, que divide en dos Cámaras los Juzgados de Primera Instancia de Santo Domingo y Santiago, seguirá vigente, y que la modificación que incluye al Distrito Judicial de La Vega, únicamente surtirá efecto después del primero de enero.

Con la reforma propuesta, se acoge como ya se expresa, el fondo del proyecto y se evita la posibilidad de una confusión.

Salvo mejor parecer del Senado, la Comisión recomienda la aprobación del proyecto con las reformas que al mismo le introduce.

José A. Castellanos
Presidente.

R. Arcadio Sánchez,
Vicepresidente.

Carlos R. Goico
Secretario.

C. Trujillo.-
Noviembre 14-1946.-

Señores senadores:

La Comisión Permanente de Justicia, ha estudiado detenidamente el proyecto de ley, iniciado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del cual se hace nueva reforma al artículo 43 de la ley de Organización Judicial, el mismo que fué antes reformado por la Ley No.1138, del 21 de marzo de 1946, y por medio del cual el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega funcionará con dos Cámaras, una Civil y Comercial y otra Penal.

Las razones expuestas por el Excelentísimo Señor Presidente para la reforma propuesta, la Comisión Permanente de Justicia, las considera suficientes para acoger el fondo del proyecto.

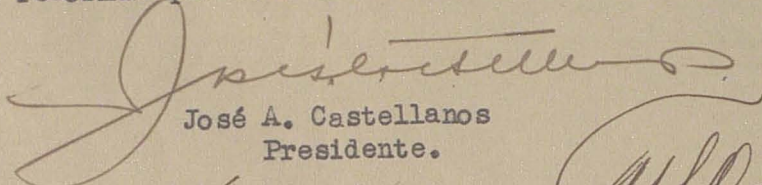
Sin embargo, la Comisión considera que, se debe suprimir en el proyecto el artículo 2, y ante poner al artículo primero la frase: " a partir del primero de enero de 1947, el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, modificado por la ley No.1138, del 21 de marzo de 1946, quedará reformado, para leerse así: (Transcribese el artículo 43 y su párrafo, indicado en el proyecto).

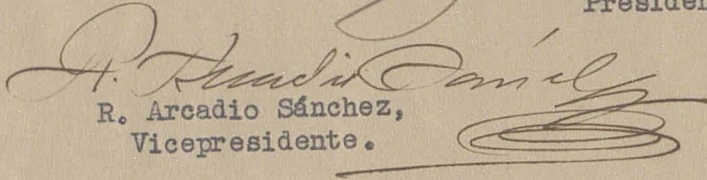
La razón por la cual la Comisión considera oportuna la supresión del artículo 2, como la adición al artículo primero del proyecto, es que, por el artículo 2 la reforma comenzaría a surtir efecto al primero de enero del próximo año y es el caso que en el artículo 43 se establecen dos Cámaras para los Juzgados de Primera Instancia de S^{nto} Domingo y Santiago, los cuales actualmente están funcionando con dicha dos cámaras, y por consiguiente se haría una tácita modificación en lo que a dichos Juzgados se refiere.

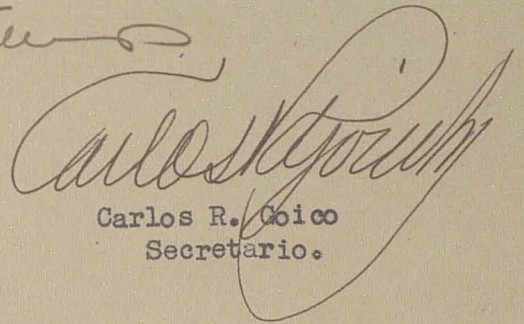
Con la reforma indicada, queda claramente establecido que el actual artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, que divide en dos Cámaras los Juzgados de Primera Instancia de S^{nto} Domingo y Santiago, seguirá vigente, y que la modificación que incluye al Distrito Judicial de La Vega, únicamente surtirá efecto después del primero de enero.

Con la reforma propuesta, se acoge como ya se expresa, el fondo del proyecto y se evita la posibilidad de una confusión.

Salvo mejor parecer del Senado, la Comisión recomienda la aprobación del proyecto con las reformas que al mismo le introduce.


José A. Castellanos
Presidente.


R. Arcadio Sánchez,
Vicepresidente.


Carlos R. Goico
Secretario.

C. Trujillo.-
Noviembre 14-1946.-